

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Junio 1891.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Emilio García Romero y otros, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Vimianzo, y la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1887 y 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Vimianzo, de la provincia de la Coruña.

Resulta que en el expresado pueblo, compuesto de 7.898 habitantes, cuyo Ayuntamiento consta de un Alcalde, tres Tenientes y once Regidores, se verificaron por dos Colegios, en vez de cuatro que

es el número de Colegios que le corresponde, la renovación bienal de 1887 y la Corporación municipal, así de este modo ilegalmente constituida intervino en las elecciones de 1889.

Fundándose en estos hechos D. Emilio García Romero y otros electores solicitan, y el Gobernador de la provincia y la Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E. informan la declaración de nulidad de dichas elecciones; y así opina también esta Sección del Consejo, puesto que aunque en las elecciones de 1889 se cumplió el precepto legal relativo al número de Colegios, éstas son nulas por el defecto de origen del Ayuntamiento constituido en 1887 y por la intervención del mismo en las últimas;

Entiende, pues, la Sección que procede declarar la nulidad de las elecciones de Concejales de Vimianzo de 1887 y 1889, y ordenar al Gobernador que nombre otros interinos hasta que se constituya definitiva y totalmente en las próximas elecciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 21 Abril 1891.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## SANIDAD.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 19 del actual, los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno, el día último de este mes, de los nombres de los Facultativos municipales y fechas de sus nombramientos.

Zaragoza 27 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Instrucción pública.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan, con el servicio que se interesaba en mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 18 del que rige, respecto de la remisión de ternas para la renovación de las Juntas locales de primera enseñanza; he acordado imponerles la multa de 100 pesetas, que harán efectiva en término de 10 días en el papel correspondiente de pagos al Estado; advirtiéndoles que pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar, caso de que en el plazo de referencia no hayan cumplimentado en un todo, tanto la remisión de los datos que se interesan, como el importe de las multas impuestas.

Zaragoza 27 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## Relación que se cita.

Campillo.	Alcalá de Ebro.
Cervera de Aniñón.	Quinto.
Godojos.	Malpica.
Letúx.	Sigüés.
Moneva.	Los Fayos.
Valmadrid.	San Martín de Moncayo.
Villar de los Navarros.	Trasmoz.
Fuendejalón.	Cerveruela.
Pomer.	Las Cuerlas.
Pozuelo.	Torralba de los Frailes.
Paracuellos de Jiloca.	Ardisa.
Santa Cruz de Tobed.	Sta. Eulalia de Gállego.
Nonaspe.	Salillas.
Abanto.	Isuerre.
Aldehuela de Liestos.	Sádaba.
Anento.	Litago.
Pardos.	Novallas.
Valdehorna.	Torrellas.
Puendeluna.	Perdiguera.

## SECCIÓN QUINTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo ge-

neral artístico, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que conceden las leyes al Profesorado, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes numerarios de estas Escuelas que hubieren ingresado por oposición ó concurso y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público para que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con 3 500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 14 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Inspección de la Caja general de Ultramar.

## NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiendo terminado á las doce de la noche del 21 del actual el plazo fijado por la ley de 18 de Ju-

nio de 1890 para la presentación de los abonarés que deben ser objeto de conversión, no producirán efecto alguno las instancias que se presenten en esta dependencia pidiendo dicha conversión, por haber caducado los créditos sujetos á la misma.

La expresada caducidad sólo comprende á los abonarés expedidos en el período de 1.º de Mayo de 1877, á fin de Junio de 1878.

Los abonarés de otras fechas seguirán su tramitación ordinaria en los Negociados respectivos.

El pago de los créditos de conversión comenzará después de hecho el prorrateo correspondiente, cuando el Ministerio de Ultramar facilite los fondos, lo que se avisará por la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*.

Madrid 22 de Junio de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

#### ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE BORJA.

D. Enrique Castañé, Administrador subalterno de Hacienda pública de Borja y su partido:

Hago saber: Que en las oficinas de esta subalterna se hallará expuesto al público, por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de la contribución territorial de este Municipio para 1891-92, y en el mismo plazo y en dicha dependencia se admitirán las reclamaciones que respecto á dicho documento interesen á los contribuyentes.

Borja 24 de Junio de 1891.—Enrique Castañé.

#### SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel Farjas López, Teniente Alcalde, ejerciente la jurisdicción de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina:

Hago saber: Que para cubrir el precio del encabezamiento de consumos, aguardientes y licores y sal en esta villa, el Ayuntamiento que presido y asociados al mismo adoptaron los medios determinados en la Instrucción vigente, y no habiendo tenido resultado el de los encabezamientos gremiales, se ha acordado intentar el arriendo de las especies con venta libre, teniendo lugar en dos remates abiertos que se celebrarán en los días 10 y 21 del próximo mes de Julio, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, ante una Comisión del Ayuntamiento.

La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitador se admitirá en la segunda hora las posturas parciales que se hicieran á cada uno de aquéllos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en dicho presupuesto, que en junto componen la suma de 29.316 pesetas 87 céntimos por los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal.

De no presentarse proposición alguna en la subasta que ha de celebrarse el día 10 del próximo

Julio que cubra toda la expresada cantidad, tendrá lugar la que se anuncia para el 21 del mismo mes, en la cual serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada anteriormente.

Para tomar parte en una y en otra subasta habrá de constituirse como depósito previo en la Caja del Tesoro, ó en la de este Municipio, la cantidad de 586 pesetas 32 céntimos, y el rematante habrá de obligarse á prestar en su día, en concepto de fianza definitiva, la cuarta parte del precio anual por que se le adjudique el arriendo, bien en metálico ó en valores públicos al precio de cotización oficial, ó en fincas por las dos terceras partes de su valor.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa para cuantas personas quieran enterarse, las cuales se dan aquí por reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

La Almunia 26 de Junio de 1891.—Manuel Farjas.

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Lituénigo 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pascual Hernández.

El reparto de territorial, formado para el año económico de 1891 á 92, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el día 1.º al 8 de Julio próximo.

San Mateo de Gállego 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, P. O., Justo Sánchez, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico próximo viniente, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y reclamar contra el mismo.

Aguilón 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, Joaquín Dionis.

Por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto territorial para el ejercicio 1891-92.

Villanueva de Gállego 26 de Junio de 1891.—El Alcalde, Vicente Guillén.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico 1891-92, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1891-92, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Valpalmas 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Sánchez.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bijnesca 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Miguel.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al vecino de Somaén Domingo García Hernández, para que comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Calatayud el día 17 de Julio próximo viniente, á la vista del juicio oral y público de la causa seguida contra el mismo y otros sobre asesinato; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 25 de Junio de 1891.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

#### Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Miguel Artal Esteruelas sobre hurto de leñas y para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo, he acordado sacar á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo en la Huerta, sito en término de La Zaida, partida del Soto llamado los Veinticinco almudes y medio de tierra; lindante con José Guiu y viuda de León Leros: tasado en 160 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una parte de casa en la calle de la Roncha, de dicho pueblo; que linda por la derecha con viuda de José Guillén Farjas, por la izquierda con Santiago Linares y por la espalda con Julián Alquézar: tasada en 225 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de La Zaida el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad de las fincas son un expediente posesorio que se halla para su inscripción en el Registro de la propiedad de Pina y cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

Dado en Belchite á 22 de Junio de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

#### Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pantaleón Urbón Pérez, en causa sobre homicidio, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes, sitas en esta villa y sus términos:

1.<sup>a</sup> Una viña en el Saso, de tres hanegas de cabida; linda al Norte con otra de Leandro Naudín, al Saliente con otra de Lorenzo Urbón, al Este con otra de Marcelino Villanueva y al Oeste con otra de Luis Bailo: tasada en 40 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra viña en el Saso, de cabida de tres hanegas; linda al Norte con la anterior, al Saliente con la de Lorenzo Urbón, al Mediodía con otra de Marcelino Villanueva y al Oeste con la de Luis Bailo: tasada en 40 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo, secano, en la Bárdena, de cabida de un cahíz y cuatro hanegas; linda al Norte con plano del río, al Saliente y Mediodía con campo de Benito Castejón, y al Oeste con río del Bayo: tasado en 80 pesetas.

4.<sup>a</sup> Dos habitaciones en el piso principal de una casa en la calle de los Carasoles; que linda por la derecha con otra de herederos de Florencia Abad, por la izquierda con otra de Bárbara Rey y por la espalda con callejón de la Gramática: tasada en 100 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra casa en dicho callejón, conocida también por los Carasoles; linda por la derecha con otra de José Sosa, por la izquierda con otra de Teodoro García y por la espalda con la de Domingo Coscuelluela: tasada en 55 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Julio próximo, á las once de la mañana; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 25 de Junio de 1891.—Isidro Liesa.—D. S. O., Benjamín Terrer.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

#### ALBARICOQUE Y CIRUELA CLAUDIA

Se compran. Darán razón: Arco de Cineja, Ultramarinos de Orga.